	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 24/08/16	Código: DCA-PG-012-RE-003
	Requisitos para la importación de plasma equino	Versión 01	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos sanitarios para la importación de plasma equino.

2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al plasma equino que se utilizará con fines de investigación y/o laboratorial.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.

3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.

3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

4.1 Información del plasma: descripción del producto, especie animal de la que procede, cantidad de cajas, peso y número de lote o código de producción.

4.2 Nombre y dirección del exportador.

4.3 Nombre y dirección del consignatario.

4.4 Nombre y dirección destinatario final.

4.5 Medio de transporte


4.6 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

5.1 El plasma procede de un país libre de peste equina.

5.2 Los equinos son originarios del país exportador.

5.3 La finca o establecimiento donde se encuentran los equinos debe estar aprobado por la Autoridad Competente del país exportador y cuenta con inspección médico veterinaria oficial.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 24/08/16	Código: DCA-PG-012-RE-003
	Requisitos para la importación de plasma equino	Versión 01	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- 5.4 Los animales deben haber sido sometidos a examen clínico antes de la extracción de la sangre y dictaminados sanos.
- 5.5 En el momento de la colecta, los equinos no presentaron signos clínicos de enfermedad que afecten a la especie tales como: arteritis viral equina, anemia infecciosa equina, durina, piroplasmosis equina, encefalomielitis equina, muermo, virus del Nilo Occidental, gripe equina, brucelosis y tuberculosis.
- 5.6 Los establecimientos destinados a extraer, desecar, congelar y almacenar plasma sanguíneo de equino, deben estar aprobados por la Autoridad Competente del país de origen.

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 Transportado en bolsas plásticas diseñadas para contener plasma.
- 6.2 Las etiquetas deben contener la siguiente información:
 - 6.2.1 Establecimiento productor
 - 6.2.2 Fecha y código de producción
 - 6.2.3 Descripción del producto
 - 6.2.4 Especie animal de la que procede.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.